



RESOLUCION No. 22-1-0032

**POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA A
LICENCIA DE CONSTRUCCION**

Página 1 de 3

LA CURADORA URBANA No. 1 DE CAJICA
ABOGADA MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, y el Decreto Municipal 115 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día nueve (9) de agosto de 2022, la señora ALBA MARIELA SIERRA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.366.572 de Briceño, en calidad de titular de, radicó solicitud de prórroga a la licencia de construcción de obra nueva contenida en la Resolución No. ON + CRR 868 del 5 de diciembre de 2019 – de aquí en adelante "LA LICENCIA" - sobre el predio identificado como LOTE NUMERO DOS (2), ubicado en la vereda Chuntame, con el folio de matrícula inmobiliaria matriz 176-142761 y cédula catastral 01-00-0144-0031-000.

Que LA LICENCIA tiene como titulares a la peticionaria, y al señor LUIS ALFREDO SALAS CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.661 de Pauna y obro como apoderado el señor ARMANDO ESCOBAR CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.186.593 de Cajicá

Que al momento de realizar la revisión jurídica a los documentos aportados en la radicación se observó que en la copia de LA LICENCIA se evidenciaba constancia de notificación personal a la peticionaria el día trece (13) de diciembre de 2019, más no reflejaba la fecha de ejecutoria de LA LICENCIA.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el término se la licencia debe contarse a partir de la fecha en que el acto administrativo queda en firme, es decir desde la fecha de ejecutoria, por lo cual la determinación de esta fecha es requisito indispensable al momento de emitir el acto administrativo de prórroga, por lo cual la Curadora Urbana 1 de Cajicá, solicitó a la peticionaria aportar constancia de ejecutoria de LA LICENCIA.

Que la peticionaria aportó oficio AMC-SP-1453-2022 del 12 de agosto de 2022, el cual informa:

CURADURIA URBANA 1 DE CAJICÁ

Calle 3 # 2-50 Local 104 - Centro Empresarial Downtown

☎ 601-8898792 ☎ 3123342825 / 3123345388 ☎ 3123337809



RESOLUCION No. 22-1-0032

**POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA A
LICENCIA DE CONSTRUCCION**

Página 2 de 3

LA SECRETARIA DE PLANEACION

CERTIFICA

Que la Resolución No. DN+CRR 0968 del 05 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR" otorgada dentro de trámite administrativo radicado con el número 25126-0-19-0396 la cual fue notificada personalmente el día once (11) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Que el día once (11) de agosto del dos mil veintidos (2022), el titular de trámite señor ARMANDO ESCOBAR CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.186.593 otorgada por la Secretaría de Planeación para amparar los recursos administrativos de la resolución No. DN+CRR 0968 del 05 de diciembre de 2019.

Que con la Resolución No. DN+CRR 0968 del 05 de diciembre de 2019, procedió a iniciar el trámite de reposición de la licencia, tratándose de término que venció a la hora de recepción de los intereses. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1417 de 2011, el trámite administrativo en trámite, quedó agotado el día doce (12) de agosto del dos mil veintidos (2022).

en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) del mes de agosto de 2022. Se otorga.


CESAR LEONARDO GARZON GASTIBLANCO
Abogado congresista
Secretaría de Planeación
Dirección de Desarrollo Territorial

Que teniendo en cuenta que en LA LICENCIA ya constaba certificación de notificación personal a la peticionaria, titular y propietaria del inmueble objeto de la licencia urbana, mediante oficio radicado bajo el número SYSMAN 202207488 del 9 de agosto de 2022, fue solicitada copia de LA LICENCIA con evidencia de la constancia de notificación y que fuese aclarada la causa por la cual fue notificada nuevamente, esta vez al señor ARMANDO ESCOBAR CASTRO, apoderado de los titulares para el trámite inicial de solicitud de LA LICENCIA.

Que por oficio AMC-SP-1491-2022 del 22 de agosto de 2022, el ingeniero CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ, Secretario de Planeación, informó que teniendo en cuenta que los titulares de LA LICENCIA eran dos (2) y solo se había notificado a uno de ellos, y a fin de garantizar el debido proceso, el despacho había procedido a notificar al apoderado ARMANDO ESCOBAR CASTRO en representación del comunero LUIS ALFREDO SALAS CRUZ, por lo cual la vigencia de LA LICENCIA es desde el 12 de agosto de 2022 y hasta el 12 de agosto de 2024.

Que el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que la solicitud de prórroga deberá radicarse a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de

CURADURIA URBANA 1 DE CAJICÁ

Calle 3 # 2-50 Local 104 - Centro Empresarial Downtown

601-8898792 3123342825 / 3123345388 3123337809



RESOLUCION No. 22-1-0032

**POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA A
LICENCIA DE CONSTRUCCION**

Página 3 de 3

la respectiva licencia, más esta norma no especifica con cuanta anticipación puede solicitarse dicha prorroga.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, es viable prorrogar el plazo de LA LICENCIA.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la Curadora Urbana 1, del Municipio de Cajicá, abogada MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Prorrogar por el término de doce (12) meses, contados a partir del día 12 de agosto de 2024, o sea hasta el día 12 de agosto de 2025, la licencia de construcción de obra nueva contenida en la Resolución No. ON + CRR 868 del 5 de diciembre de 2019 – de aquí en adelante "LA LICENCIA" - sobre el predio identificado como LOTE NUMERO DOS (2), ubicado en la vereda Chuntame, con el folio de matrícula inmobiliaria matriz 176-142761 y cédula catastral 01-00-0144-0031-000.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los titulares de la licencia deberán cumplir con todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el artículo 74 del CPACA, por ser un acto de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

Dado en Cajicá., el día 29 de agosto de 2022, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD
CURADORA URBANA 1
MUNICIPIO DE CAJICÁ

CURADURIA URBANA 1 DE CAJICÁ

Calle 3 # 2-50 Local 104 - Centro Empresarial Downtown

☎ 601-8898792 ☎ 3123342825 / 3123345388 ☎ 3123337809